



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 828-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de Diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 1386-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Diciembre de 2024, Informe N° 4560-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 13 de Diciembre de 2024, Informe N° 4487-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 12 de Diciembre de 2024, Informe N° 1191-2024-JLPQ-SGMIP-GIP-MPLC, de fecha 12 de Diciembre de 2024, Informe N° 063-2024-JLPQ-RA-SGMIP-GIP/MPLC, de fecha 11 de Diciembre de 2024, Informe N° 4226-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de Diciembre de 2024, Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de Diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en fecha 06 de noviembre de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 24-2024-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA entre la Empresa AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L. y la Municipalidad Provincial de La Convención para la ADQUISICION DE MATERIAL ASFALTICO, para el proyecto (0276) MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS FLEXIBLES MEDIANTE RECAPEO DEL JR. MACHUPICCHU, JR. APURIMAC, JR. VILCABAMBA (Mercado), JR. LA CONVENCION (Mercado), JR. OLLANTA (Mercado) L=0.91 KM DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO, con un plazo de ejecución contractual de 08 días calendario, por la suma de S/ 316, 800. 00 Soles.

Que, mediante resolución de Gerencia Municipal N° 778-2024-GM-MPLC, de fecha 27 de Noviembre de 2024 Se APRUEBA, la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 14 días calendarios al Contrato N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 24-2024-OEC-MPLC/LC-01, sobre la "ADQUISICION DE MATERIAL ASFALTICO, para el proyecto (0276) "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS FLEXIBLES MEDIANTE RECAPEO DEL JR. MACHUPICCHU, JR. APURIMAC, JR. VILCABAMBA (Mercado), JR. LA CONVENCION (Mercado), JR. OLLANTA (Mercado) L=0.91 KM DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO", presentado por el contratista AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTO DANTON S.R.L., por la causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de Diciembre de 2024, con Reg. T.D. MPLC - N° 31277-2024, el Gerente General de la empresa contratista AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L., con RUC N° 20187459258 - señor Antonio Romel de la Cruz Conozco con DNI N° 20040539, solicita la ampliación de plazo de ejecución contractual de 07 días calendario adicionales a lo pactado en el Contrato N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, de fecha 30 de noviembre de 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 24-2024-OEC-MPLC/LC- Primera Convocatoria, señalando como justificación, el bloqueo de carreteras a consecuencia del Paro de los Mineros Artesanales en la zona Sur del Perú, lo que ha impedido la circulación de vehículos de transporte; por lo que, en ese entender solicita la ampliación de plazo, para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Que, mediante Informe N° 4411-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de Diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino remite al Gerente de Infraestructura - Ing. John R. Béjar Armendáris, la solicitud de ampliación de plazo según la Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de diciembre de 2024, con Reg. T.D. MPLC - N° 31277, para su pronunciamiento en el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 063-2024-JLPQ-RA-SGMIP-GIP/MPLC, de fecha 11 de Diciembre de 2024, el Residente de la Actividad - Ing. José Luis Pampas Quiroga remite al Subgerente de Mantenimiento de Infraestructura Publica - Ing. José Luis Pampas Quiroga con conocimiento al Inspector de Actividad - Ing. Whashington Miranda Farfán, su OPINION FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual de 07 días calendario adicionales a lo pactado en el Contrato N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 24-2024-OEC-MPLC/LC-Primera Convocatoria; solicitado por el Gerente General de la empresa contratista AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L., con RUC N° 20187459258 - señor Antonio Romel de la Cruz Conozco con DNI N° 20040539, mediante Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de diciembre de 2024, con Reg. T.D. MPLC - N° 31277.

Que, mediante Informe N° 1191-2024-JLPQ-SGMIP/GIP-MPLC, de fecha 12 de Diciembre de 2024, el Subgerente de Mantenimiento de Infraestructura Publica - Ing. José Luis Pampas Quiroga remite al Gerente de Infraestructura - Ing. John R. Béjar Armendáris, el Informe N° 063-2024-JLPQ-RA-SGMIP-GIP/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2024, para continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 4487-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 12 de Diciembre de 2024, el Gerente de Infraestructura - Ing. John R. Béjar Armendáris remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino, el Informe N° 1191-2024-JLPQ-SGMIP/GIP-MPLC, de fecha 12 de diciembre de 2024, y sus antecedentes, para continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 4560-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 13 De diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino solicita al Gerente Municipal - Mag. Leónidas Herrera Paullo, que se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de ejecución



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 828-2024-GM-MPLC

contractual de 07 días calendario adicionales a lo pactado en el Contrato N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 24-2024-OEC-MPLC/LC- Primera Convocatoria; solicitado por el Gerente General de la empresa contratista AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L., con RUC N° 20187459258 – señor Antonio Romel de la Cruz Conozco con DNI N° 20040539, mediante Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de diciembre de 2024, con Reg. T.D. MPLC – N° 31277, por enmarcarse en la causal establecida en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)**

Que, bajo ese contexto fáctico y según el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, se advierte que la petición de ampliación de plazo cuenta con opiniones favorables del Residente de la Actividad – Ing. José Luis Pampas Quiroga, mediante Informe N° 063-2024-JLPQ-RA-SGMIP-GIP/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2024, y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, mediante Informe N° 4560-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 13 de diciembre de 2024; por lo que, en mérito al Principio de Presunción de Veracidad y Verdad Material, **corresponde Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo por 07 días calendario adicionales a lo pactado en el Contrato N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, de fecha 06 de noviembre de 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 24-2024-OEC-MPLC/LC- Primera Convocatoria; solicitado por el Gerente General de la empresa contratista AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L., con RUC N° 20187459258 – señor Antonio Romel de la Cruz Conozco con DNI N° 20040539, mediante Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de diciembre de 2024, con Reg. T.D. MPLC – N° 31277, en el marco de lo establecido en el Artículo 158° del RLCE.**

Que, mediante Informe Legal N°1386-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 13 de Diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina **DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 07 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LO PACTADO EN EL CONTRATO N° 13-2024-SIE-UA-MPLC, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 24-2024-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA; solicitado por el Gerente General de la empresa contratista AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L., con RUC N° 20187459258 – señor Antonio Romel de la Cruz Conozco con DNI N° 20040539, mediante Carta N° 198-2024/DANTON, de fecha 02 de diciembre de 2024, con Reg. T.D. MPLC – N° 31277; por estar enmarcado en la causal establecida en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**

Que en ese orden de ideas, teniendo las opiniones favorables del Área Usuaria (Residente e Inspector de la Actividad), del Área Técnica en Contrataciones de la Entidad (Oficina de Abastecimientos), del Área Legal (Dirección de Asesoría Jurídica) y en amparo de lo establecido en el Literal b, del Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE, **"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".** Corresponde **APROBAR** la Ampliación de Plazo por 07 días calendarios.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el principio de presunción de veracidad, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Segunda **AMPLIACIÓN DE PLAZO por 07 días calendarios al Contrato N°13-2024-SIE-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°24-2024-OEC-MPLC/LC-01, sobre la "ADQUISICION DE MATERIAL ASFALTICO, para el proyecto (0276) "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS FLEXIBLES MEDIANTE RECAPEO DEL JR. MACHUPICCHU, JR. APURIMAC, JR. VILCABAMBA (Mercado), JR. LA CONVENCION (Mercado), JR. OLLANTA (Mercado) L=0.91 KM DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO SANTA ANA-LA CONVENCION-CUSCO", presentado por el contratista **AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTO DANTON S.R.L., por la causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista),** aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista **AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTO DANTON S.R.L.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONARDO HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo-LHP